

VISTO el artículo 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicaciones, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concedo franquicia postal a la Federación Nacional de Hermanidades Campesinas "Fenherca", de este domicilio, por el término de dos años y para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha institución.

Art. 2.— Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 520, que nombra al Lic. José Jiménez Humanes Cónsul Honorario de la República en Sevilla, España.

G. O. No. 8786, del 11 de septiembre de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 520

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Lic. José Jiménez Humanes queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Sevilla, España.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 521, que restablece la jubilación del Estado concedida al Lic. Santiago O. Rojo mediante Decreto No. 4543, del 3 de febrero de 1959.

G. O. No. 8788, del 11 de septiembre de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 521

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se restablecen el beneficio de la jubilación y la pensión del Estado de RD\$300.00 mensuales, concedidos al Lic. Santiago O. Rojo, mediante Decreto No. 4543, del 3 de febrero de 1959.

Art. 2.— En consecuencia, queda derogado el Decreto No. 6703, del 23 de mayo de 1961.